



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

N° de Oficio B00.04.03.01.01.-

-2020

Ciudad de México a

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

**AT'N REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO,
RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE**

La suscrita Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 9°, 16 fracción II, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 52, 57, 71, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 107 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1°, 2°, 3°, 6°, 7° fracciones I, XIII, XV, XXIII, XXXI y XLI, 15, 19, 37 bis, 41 bis, 54, 55 y 57 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1°, 2° inciso D fracción VII, penúltimo y último párrafos, 17 fracciones IV, XXII y XXIII, 44, 45 párrafos primero y segundo y 46 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 6 fracción III, 7, 13, 14 fracciones III, XIV, XXIII, XXV y XXVIII y 18 fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; 98 y 99 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 110 fracción IV, 163 fracción V y 164 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; los numerales 1, 3, 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.5.5, 3.5.6, 3.5.7, 3.5.8, 4 y 5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, *Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso*



2020
LEONORA VICARIO
REINVENTA MADRE DE LA PATRIA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

N° de Oficio B00.04.03.01.01.-

-2020

*de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1996, así como en el punto 1.11 del numeral V del Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, ordena la visita de verificación e inspección situadas en el domicilio mencionado en el rubro, que cuenta con el **Certificado** clave: **XXXXXXXXXX** vigente al **XXXXXXXXXX**.*

-----OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN-----

Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir las empresas interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 110 fracción IV, 111 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, *Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.*

-----ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN-----

El objeto de la presente visita se desarrollará, mediante las siguientes actividades:

- Verificar que solo se comercialicen plaguicidas registrados por la CICOPLAFEST
- Verificar el control de los números de registro de plaguicidas y empresas proveedoras
- Verificar que no se comercialicen plaguicidas caducos, prohibidos, adulterados o fuera de especificaciones, así como productos internados al país ilegalmente.
- Verificar que no se realicen ventas de plaguicidas a granel o reenvasados.



2020
LEONORA VICARIO
REINEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

N° de Oficio B00.04.03.01.01.-

-2020

- Solicitar al responsable agrónomo de la empresa la información referente a registros de recomendaciones de plaguicidas, reportes de ineffectividad biológicas con las que se cuente, así como de los cursos de capacitación impartidos al personal de la empresa en materia de buen uso y manejo de plaguicidas.

-----SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA DILIGENCIA -----

Por medio del Oficio de Comisión **B00.04.03.01.01.-** _____ /2019 se designó como personal autorizado para realizar la diligencia al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** adscrito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá actuar para el desarrollo de la presente diligencia en el periodo del **17 al 30 de septiembre de 2019**, y durará el tiempo que sea necesario para cumplir con el objeto de la misma, por lo que se hará constar la hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia, misma que podrá suspenderse y reiniciarse al día siguiente asentando dichos cierres y aperturas parciales, hasta que se sustancien las diligencias pertinentes, por lo que, desde este momento, con fundamento en los artículos 28 párrafo cuarto y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos dentro del plazo de vigencia de la presente orden

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO -----

Para el inicio, desarrollo y conclusión de la visita de inspección y vigilancia amparada en la presente orden de inspección y vigilancia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, son derechos y obligaciones del visitado las siguientes:

Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.





**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

N° de Oficio B00.04.03.01.01.- -2020

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de la visita de inspección y vigilancia estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como mantener a disposición toda la documentación y proporcionar todos los datos, facilidades e informes que el personal oficial requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las especificaciones objeto de la visita que se ordena. El personal oficial podrá revisar registros, documentos, insumos fitosanitarios y plaguicidas, tomar fotografías y/o videos relacionados con el objeto de la visita.

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de inspección y vigilancia, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

De toda visita de inspección y vigilancia se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia; el visitador podrá designar a los testigos cuando el visitado se negase a hacerlo.

Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección y vigilancia podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Se hace del conocimiento del particular que en caso de oponerse a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal, podrá ser





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera**

N° de Oficio B00.04.03.01.01.- -2020

acreedor, entre otras, a las sanciones previstas en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 15 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque, como la denuncia por falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta de la judicial, o en su caso, la desobediencia o resistencia de particulares, en los términos de lo dispuesto en los artículos 180 y 247 fracción I y IV del Código Penal Federal, respectivamente.

**Atentamente
La Directora General**

Q.F.B. Amada Vélez Méndez

C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.-DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Presente.
M. EN C. LEANDRO DAVID SORIANO GARCIA.- DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.- Presente.

VOLANTE SIGE 603, 604, 606, 608 / 2020

LDSC / JRRS / RMH / rasla



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA